


DECRETO # 134



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 24 de abril de 2014 se dio a conocer, en Sesión Ordinaria de esta Legislatura, el Oficio número DGPL-2P2A.-3813.31, suscrito por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXI Legislatura del Estado, mediante memorándum 0417, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta textualmente establece:


PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108.- ...

...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

...

TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El propósito de la reforma consiste en hacer énfasis para incluir a los integrantes de los Ayuntamientos Municipales, como sujetos de responsabilidades dentro de la Constitución General de la República, en específico dentro del Título Cuarto intitulado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, mismo que se realiza en los siguientes términos.

Actualmente, los sujetos a los que les resulta aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son aquellos que se refutan como tales en el artículo 108, primer párrafo de nuestra Carta Magna y que se determina por su cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga una

función al servicio del estado y que manejen o apliquen recursos públicos de orden federal.



De lo anterior, se observa que en la actualidad este precepto constitucional no contempla expresamente como sujetos de responsabilidad administrativa a los miembros de los Ayuntamientos, aún y cuando el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala como sujetos de la misma a *“todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos federales”*.

La reforma de diciembre de 1999 constituyó un parteaguas en la vida política y económica de nuestro Sistema Constitucional Mexicano. Fue a partir de esta reforma, cuando por primera vez en la historia moderna de la nación, se reconoció al Municipio como orden de gobierno, transformándolo en un importante generador de beneficios para la sociedad, ya que de acuerdo a nuestra Carta Magna, la planeación del desarrollo nacional implica todo un sistema en el que se requiere de la participación de los tres niveles de gobierno. Ante este panorama, los servidores públicos de carácter municipal adquirieron nuevas facultades y con ello, un mayor grado de responsabilidad.

La determinación de la naturaleza de una responsabilidad administrativa en la que recae un sujeto obligado es como vemos, una cuestión de carácter constitucional, toda vez que esa norma fundamental es la que delimita los campos de sujeción de esa responsabilidad y alcance de su competencia, para determinar el tipo de sanciones a aplicar en caso de uso indebido de sus funciones.

La responsabilidad de un servidor público frente al estado, consiste en la necesidad de trabajar por el bien común en la sociedad, lo cual da origen al denominado procedimiento administrativo o responsabilidad administrativa, traducido en la falta de obligaciones que derivan de actuaciones

extracontractuales, indebidas o ilegales en la administración pública, que afectan la hacienda pública.

De esa forma, las disposiciones relativas a los tipos de responsabilidades en las que pueden incurrir los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, pueden ser de carácter civil, administrativo, político y penal, como se expresa a continuación:

- La responsabilidad civil del servidor público, se manifiesta en la reparación pecuniaria;
- La responsabilidad administrativa se presenta para sancionar actos y omisiones de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en la administración pública;
- La responsabilidad política, objeto del juicio político, se refiere a actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho y por último,
- La responsabilidad penal, será aplicable sólo después de una declaración de procedencia, en el caso de que el servidor público por la función que desempeña tenga fuero constitucional.

Es fundamental que los servidores públicos de los Municipios utilicen los fondos o recursos federales con eficiencia, economía, transparencia y honradez, exclusivamente para los fines que le son propios y, por ello, deben compartir las mismas características que los funcionarios de los gobiernos federal y estatal y así, estar sujetos a las mismas responsabilidades.

Por lo tanto, esta Asamblea Popular coincide en incluir a los presidentes municipales, síndicos y regidores, como sujetos de responsabilidades por el manejo indebido de fondos y recursos

federales, ya que al igual que los funcionarios federales y estatales, también realizan una función pública y además, porque es ineludible establecer las bases para que se garantice el desempeño honesto y transparente de los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce
días del mes de mayo del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES



SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO